

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debiera verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 12 de Enero de 1911.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: La vigente ley de Presupuestos, conservando y aumentando las fuerzas del Cuerpo de Seguridad, que ya venian prestando servicios en las provincias de Madrid, Barcelona, Sevilla, Málaga, Granada, Valencia, Santander, Murcia, Alicante, Vizcaya, Coruña, Salamanca, Valladolid y Zaragoza, ha creado, además, contingentes del mismo Cuerpo en las de Oviedo, Guipuzcoa, Huelva, Jaén, Cádiz, León y Pontevedra.

Tanto en los presupuestos anteriores, como en el vigente, la dotación de las respectivas unidades se consigna atribuida á las provincias en que han de prestar sus servicios sin adscripción especial á las capitales de aquéllas, expresando así claramente, tanto la circunstancia de mencionarse el nombre de la provincia y no el de su capital en aquellas en que no concuerdan, cuanto el hecho de que para fijar las plantillas de las provincias que tienen iguales destacamentos, se desarrolla en el presupuesto el de una sola plantilla, y se multiplica luego la cifra por el número de las provincias restantes.

Aun sin explicar el texto de la ley de Presupuestos el propósito de la organización que en el mismo se data, vendría á deducirse como indudable consecuencia que el propósito del legislador ha sido el de dar facilidades para disponer de los servicios del Cuerpo de Seguridad indistintamente,

en cualquier población ó territorio de las provincias en que exista, con tanto más motivo, cuanto que las exigencias que imponen previsiones de orden público son muchas veces más intensas y frecuentes en algunos pueblos que en la capital á que pertenecen, bastando fijarse en varias de las provincias en que el servicio se ha organizado para corroborar esta afirmación indiscutible.

Hasta ahora ha venido atendiéndose á la necesidad de llevar estos contingentes al punto en que más necesario sean sus servicios, por medio de concentraciones ó envío de fuerzas, sistema este que ocasiona un evidente perjuicio á los interesados y al Tesoro público; á los primeros, porque les obliga á tener su domicilio oficial em lugar distinto de su residencia efectiva y de donde es necesaria la prestación de sus servicios, y al Tesoro, por el aumento inmotivado de los pluses desde el momento en que se considera circunstancia anormal y concentración pasajera lo que es servicio permanente y residencia habitual.

Para evitar los inconvenientes expresados.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se observen en lo sucesivo las siguientes reglas:

1.ª Dentro de cada provincia hará el Ministro de la Gobernación la distribución permanente de las fuerzas del Cuerpo de Seguridad, pudiendo destinarlas á aquellas localidades, á más de la capital, en que juzgue necesario el establecimiento de este servicio.

2.ª Corresponderá á los Gobernadores, dando cuenta al Ministerio, el destino individual á los respectivos destacamentos de los Oficiales, clases y Guardias del Cuerpo de Seguridad, nombrados para la provincia de su mando.

3.ª La concentración ó traslado de fuerzas á lugares distintos de su residencia permanente, se dispondrá por el Ministro, salvo los casos de justificada previsión ó necesidad, en que la urgencia no permita consultar al Ministerio y en que podrán adoptarse tales medidas por los Gobernadores, dando cuenta por telégrafo á la Superioridad.

4.ª El abono de pluses por servicios fuera del lugar de residencia habitual, sólo procederá cuando los Oficiales, clases ó individuos de los destacamentos salgan para asuntos del servicio á lugares

distintos de aquellos en que, á tenor de lo dispuesto en la regla 2.ª, hubiesen sido destinados por los Gobernadores, incluso en el caso de reunirse en la capital de la provincia los que debieran prestar servicio en otros pueblos de la misma.

5.ª Los destacamentos del Cuerpo de Seguridad establecidos en poblaciones que no sean capitales de provincias, cumplirán, dentro de los fines y reglas de su Instituto, los mandatos que en relación con el orden público reciban de los Alcaldes, en tanto cuanto no se opongan á las instrucciones preferentes que les hubiesen dirigido los Gobernadores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1911.—Alonso Castrillo.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.**

Esta Dirección General convoca á concurso para proveer, en la forma que determina el artículo 34 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1906 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, las plazas vacantes de Aspirantes á Fieles Contrastes de Pesas y Medidas de las provincias de Badajoz, Lugo, Orense y Toledo y las que puedan ocurrir hasta el día de la provisión.

Para tomar parte en este concurso se requieren las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener menos de cuarenta años de edad.
- 3.ª Ser Ingeniero Industrial ó Geógrafo.
- 4.ª No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 5.ª No haber sido separado del cargo de Aspirante por faltas cometidas en el servicio.

Las instancias, especificando por orden de preferencia las plazas que desean ocupar, acompañadas de las partidas de bautismo legalizadas ó certificaciones de las actas de nacimiento, de los Títulos de Ingenieros ó copias testimoniadas de ellos,

declaraciones bajo su responsabilidad de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ó Corporación por Tribunal de honor ó mediante expediente y de todos los justificantes de los méritos y servicios que los interesados aporten al concurso, deberán ser remitidas á esta Dirección General en el plazo de un mes, á contar desde el día de la fecha, en la inteligencia de que no serán admitidas las que lleguen á este Centro después de dicho plazo ó no vengan con los correspondientes justificantes.

Madrid 11 de Enero de 1911.—El Director general, Angel Galarza. R—46

Junta provincial del Censo de población.

Presidencia.—Circular.

Al examinar los partes de avance del resultado del empadronamiento y compararlos con los datos obrantes en la Secretaría de esta Junta provincial, se nota que en algunos Ayuntamientos existen deficiencias notorias y bajas de población completamente injustificadas.

En representación de esta Junta provincial, el señor Jefe de Estadística-Secretario formulará los reparos que procedan, siendo obligatorias sus órdenes para las Juntas municipales del Censo, y debiendo éstas contestar á sus observaciones en el plazo improrrogable de diez días, ateniéndose en caso contrario á las consecuencias del párrafo 2.º del artículo 19 de la Instrucción de 14 de Octubre de 1910.

Zamora 12 de Enero de 1911.—El Gobernador Presidente, Jaime Aparicio.

Señores Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo de Población.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

ANUNCIOS DE SUBASTAS

HOSPITAL PROVINCIAL DE BENAVENTE

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 10 del actual, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de carne de vaca y ternera con destino al Hospital provincial de Benavente, durante el corriente año de 1911.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de una peseta cuarenta céntimos el kilogramo de carne de vaca y el de una peseta sesenta céntimos el kilogramo de ternera.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excelentísima Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 24 del actual, á las once de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haber consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de doscientas cincuenta pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado á prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 11 de Enero de 1911.—El Vicepresidente, César Alonso.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm., del día...., para la subasta del suministro de carne de vaca y ternera con destino al Hospital provincial de Benavente, durante el corriente año de 1911, se compromete á suministrar dichos artículos con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de ((aquí el precio en letra y por kilogramos.)

(Fecha y firma del proponente.)

CASA HOSPICIO DE ESTA CIUDAD

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 10 del actual, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de suela y vaquetilla para la confección de calzado de los acogidos en la Casa Hospicio durante el corriente año de 1911.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de cuatro pesetas 25 céntimos el kilogramo de suela, seis pesetas 25 céntimos el de vaquetilla blanca y á cinco pesetas y 50 céntimos el de vaquetilla negra.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 24 del actual, á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de referida Instrucción.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria provincial la cantidad de doscientas pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada definitivamente la subasta, el rematante quedará obligado á prestar el servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm., del día...., para la subasta del suministro de suela y vaquetilla para la confección del calzado á los acogidos en el Hospicio provincial, durante el corriente año, se compromete á suministrar dichos artículos con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de (aquí el precio en letra y por kilogramos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Zamora 11 de Enero de 1911.—El Vicepresidente, César Alonso.—El Secretario, Felipe Olmedo.

HOSPITAL PROVINCIAL DE TORO

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 10 del actual, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de carne de vaca y ternera con destino al Hospital provincial de Toro, durante el año de 1911.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de una peseta treinta céntimos el kilogramo de carne de vaca y el de una peseta cincuenta céntimos el kilogramo de ternera.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excelentísima Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 26 del actual, á las once de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haber consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de doscientas pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado á prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 11 de Enero de 1911.—El Vicepresidente, César Alonso.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de, con cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm., del día, para la subasta del suministro de carne de vaca y ternera con destino al Hospital provincial de Toro, durante el año 1911, se compromete á suministrar dichos artículos con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de (aquí el precio en letra y por kilogramos.)

(Fecha y firma del proponente)

Desierta por falta de licitadores la subasta pública anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha 23 del mes próximo pasado, para el suministro de pan con destino al Hospital provincial de Toro, esta Comisión provincial, en sesión de 10 del corriente mes, acordó celebrar segunda subasta el día 26 de Enero próximo, á las doce de su mañana, bajo igual tipo, condiciones y formalidades fijadas en referido BOLETIN OFICIAL, cuyo expediente de subasta se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 11 de Enero de 1911.—El Vicepresidente, César Alonso.—El Secretario, Olmedo.

Instituto Geográfico y Estadístico.

Sección de Estadística de Zamora.

Movimiento natural de la población.—Circular

Señores Jueces municipales:

La importancia que reviste el servicio de movimiento natural de la población, y la necesidad de que sus datos sean conocidos con la mayor rapidez y exactitud, me obligan á recordarles algunas instrucciones, para que las tengan muy en cuenta al llenar los impresos de nacimientos, matrimonios y defunciones.

Las papeletas del movimiento de población de cada mes deben remitirse dentro de los primeros días del siguiente, y de los Jueces municipales que no lo hicieren daré cuenta al señor Juez de primera instancia para que les imponga el oportuno correctivo.

Al cumplimentar este servicio se llenarán todas las casillas de los impresos respectivos, procurando la mayor exactitud en los datos que se consignen, á fin de evitar á esta Jefatura el trabajo de pedir explicaciones sobre las omisiones ó deficiencias que se noten.

Algunos Jueces municipales expresan el nombre del pueblo en el primer impreso solamente, escribiendo en los demás *idem* ó abreviaturas; acerca de este defecto debo llamarles la atención, para que no incurran en él, pues como las papeletas se cortan y separan en los trabajos de la Oficina, resulta luego imposible saber el pueblo á que corresponden, por cuyo motivo es preciso que lo escriban en todas ellas.

Diferentes veces se ha significado á los Juzgados municipales la necesidad de que lleven un libro especial para inscribir los abortos ó fetos; la mayor parte de los Jueces han atendido esta indicación y los que faltan deben cumplimentarla inmediatamente, dándome todos ellos cuenta detallada de cómo llevan la inscripción de fetos al remitir las papeletas del mes actual.

Los fetos, es decir los nacidos muertos ó que no lleguen á veinticuatro horas, deben inscribirse en ese libro especial, y respecto de ellos no se enviarán papeletas de nacimientos ni defunciones, sino que se consignarán en las casillas que al efecto contiene el oficio de remisión.

Los datos relativos á las edades se expresarán con la mayor claridad, colocando siempre detrás del número respectivo la inicial A. M. D. según que se trate de años, meses ó días. Respecto de los fallecidos mayores de veinte años varones se anotarán los nombres y apellidos.

En cuanto al sexo, estado y legitimidad se cuidará de que las letras empleadas no den lugar á confusiones entre varones y hembras, legítimos, ilegítimos y expósitos, etcétera.

Para las causas de defunciones se copiarán con la mayor exactitud las certificaciones del Médico, pidiéndole explicaciones en caso de duda.

Es preciso que en las papeletas no se omita el número de la inscripción, el cual será correlativo entre las de cada mes y respecto del anterior, anotándoles luego en el lugar correspondiente del oficio de remisión.

Les ruego con el mayor interés que al llenar los impresos de referencia procuren hacer letra clara y legible, evitándose así el tener que devolverlos.

Por último, les recomiendo que al cumplimentar este servicio tengan muy en cuenta las advertencias y explicaciones que se contienen en la parte inferior de cada hoja de impresos, y si á pesar de ellas tuvieren dudas ó dificultades, pueden con toda libertad consultarme, pues esta Oficina tiene una verdadera satisfacción en facilitarles este trabajo de estadística de la población.

Zamora 12 de Enero de 1911.—El Jefe de Estadística, Juan Gómez y Gato. R—46

Provincia de Zamora.

AÑO DE 1910.

MES DE SEPTIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	5
Tifo exantemático	1
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	4
Viruela	»
Sarampión	19
Escarlatina	2
Coqueluche	1
Difteria y Crup	1
Gripe	4
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	5
Tuberculosis pulmonar	26
Tuberculosis de las meninges	1
Otras tuberculosis	12
Cáncer y otros tumores malignos	9
Meningitis simple	15
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	49
Enfermedades orgánicas del corazón	43
Bronquitis aguda	27
Bronquitis crónica	7
Neumonía	13
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)	24
Afecciones del estómago (excepto el cáncer)	5
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	124
Apendicitis y Tifitis	2
Hernias y obstrucciones intestinales	6
Cirrosis del hígado	5
Nefritis y mal de Bright	11
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis fiebril puerperal	2
Otros accidentes puerperales	6
Debilidad congénita y vicios de conformación	19
Debilidad senil	24
Muertes violentas	8
Suicidios	2
Otras enfermedades	110
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	29
TOTAL	624

Población	285.783
-----------	---------

NÚM. DE HECHOS	Absoluto.		Nacimientos	825
	Defunciones	Matrimonios		
NÚM. DE HECHOS	Por 1.000 habitantes	Natalidad	2'89	
		Mortalidad	2'18	
		Nupcialidad	0'51	

Vivos	Varones	431
	Hembras	394

NÚMERO DE NACIDOS	Vivos		Total
	Legítimos	Ilegítimos	
	797	15	
		13	
	Total		825

NÚMERO DE NACIDOS	Muertos		Total
	Legítimos	Ilegítimos	
	11	3	
		»	
	Total		14

NÚMERO DE FALLECIDOS	Varones		307
	Hembras	317	
Menores de 5 años			282
	de 5 y más años		342
En hospitales y casas de salud			17
	En otros establecimientos benéficos		6
Total			23

Zamora 17 de Noviembre de 1910.—El Jefe de Estadística, Juan Gómez y Gato. R—2257

Universidad Literaria de Salamanca

PRIMERA ENSEÑANZA

No habiendo tomado posesión los Maestros electos en las primeras propuestas del concurso único de Febrero de 1910 para varias escuelas de ambos sexos, dotadas con 500 pesetas, de la provincia de Zamora; este Rectorado ha acordado con fecha 5 del mes actual los segundos nombramientos en la siguiente forma:

Don Ricardo Alvarez Rodríguez, para la de Barcial del Barco; D. Federico Ferrer Blanco, para la de San Martín de Castañeda; D. Antonio del Real Gil, para la de Pías; D. Francisco Mozo Ortíz, para la de Barjacoba; D.^a Teresa Contreras Carretero, para la de Villarino de Sanabria y D.^a Antonia Pantrigo López, para la de Sejas de Sanabria.

Asimismo, ha acordado también con fecha 7 de este mes los siguientes segundos nombramientos como consecuencia de los concursos de Julio último.

Ascenso.—D. Miguel López Díez, para lo escuela de niños de Matilla de Arzón, con 625 pesetas.

Traslado.—D.^a Fermina Santos Reguilón, para la de niñas de Cañizo, con 625 y D.^a Josefa Vara Marcos, para la mixta de Vega de Tera, con 500, declarando desierto este concurso por falta de aspirantes para la de igual clase y sueldo de Doney y Escuredo.

Entrada.—D. Francisco Reyna García, para la de Villaveza del Agua, con 500 pesetas; D.^a Lucía Crespo García, para la de Pedralba, con *idem*; Doña María Natividad Espina, para la de Valer, con *idem*; D.^a Anatolia Rodríguez Fernández, para la de Coso, con *idem* y D.^a María Asunción López del Valle, para la de Vecilla de Trasmonte, con *idem*.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Salamanca 11 de Enero de 1911.—El Rector, Miguel de Unamuno. R—48

Audiencia Territorial de Valladolid.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Alcañices.

Fiscal de Gallegos del Rio.

En el partido de Puebla de Sanabria.

Juez de Muelas de los Caballeros.

En el partido de Toro.

Juez municipal del mismo.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.^a con los comprobantes de méritos y servicios en el término de quince días, á contar desde la

publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará por tanto el curso correspondiente.

Valladolid 11 de Enero de 1911.—Por acuerdo de la Sala de Gobierno, el Secretario de Gobierno, Aureo Alonso. R—45

Ayuntamientos.

QUINTANILLA DEL MONTE

Se halla vacante la plaza de Guarda jurado de este pueblo dotada con el sueldo de quinientas pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del importe del dinero del Roce y pastos de este pueblo después de satisfacer lo consignado en el presupuesto municipal vigente para este fin, y el 10 por 100 de las denuncias que se hagan efectivas.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de ocho días; es condición precisa ser mayor de 25 años, saber leer y escribir observar buena conducta, y tendrán la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquellas se determine siendo necesario que acompañen estos requisitos en la solicitud.

Quintanilla del Monte 10 de Enero de 1911.—El Alcalde, Lazáro Martín. R—49

VILLARDONDIEGO

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del año actual con arreglo al párrafo 5.º del art. 40 de la ley vigente los mozos Apolinar Chillón Villar, hijo de Felix y de Inés, Domingo Paulino Rodríguez Bazán de Vicente y de Elvina, Pompilio César Luis Pastor y Alonso, de Silvestre y de Isabel, Demetrio de la Calle García, de Vito y de Agapita todos de ignorado paradero así como el de sus padres, se les cita y convoca por medio del presente que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el día veintinueve del actual y hora de las diez de la mañana, comparezcan al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en esta casa Consistorial y su sala de actos á fin de exponer cuanto creyeran en derecho respecto á la inclusión ó exclusión de los mismos ó de otros mozos á quienes pudiera alcanzar; bajo apercibimiento que para la interposición de reclamaciones de inclusión ó exclusión, se hace extensiva durante el tiempo que media desde la fecha del acto de la rectificación, hasta el día diez del próximo mes de Febrero que á las diez de su maña en que ha de reunirse la Corporación para dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas oyendo y fallando en el acto cuantas reclamaciones se produzcan en el acto todo conforme al art. 54 de la propia ley.

Villardondiego 9 de Enero de 1911.—El Alcalde, Antonio García. R—46

CALZADILLA DE TERA

Para su provisión en propiedad, por hallarse servida interinamente, y en virtud de acuerdo de la Corporación que presido, se anuncia vacante por el término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotación anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos con cargo al correspondiente presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía durante el plazo indicado, pasado el cual, serán desatendidas cuantas se presenten.

Calzadilla de Tera 7 de Enero de 1911.—El Alcalde, Epifanio Fernández. R—31

CASTROGONZALO

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de consumos de este distrito para el año de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que dentro de dicho plazo puedan los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no le serán admitidas.

Castrogonzalo 8 de Enero de 1911.—El Alcalde, Segundo Huériga. R—41

BERMILLO DE SAYAGO

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el corriente año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y formular en su vista las reclamaciones que crean procedentes, advertidos que pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Bermillo de Sayago 10 de Enero de 1911.—El Alcalde, Antonio Aboy. R—38

PUEBLICA DE VALVERDE

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de hoy acordó proceder al deslinde y amojonamiento de los caminos, cañadas é intrusos de este distrito municipal para las servidumbres de paso y abrevadero de ganados, cuya operación dará principio al sitio denominado Pubblica la Cuesta, caminando derecho á la raya de Friera, al octavo día, á las nueve horas, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Lo que se hace saber para que los particulares que tengan fincas colindantes con indicados caminos, cañadas y demás terrenos, representen á la Comisión que practique el deslinde, con los documentos que acrediten las dimensiones y linderos de sus fincas; entendiéndose que de no verificarlo, se conformarán con los límites que aquella fije y les parará el perjuicio que haya lugar.

Pubblica de Valverde 7 de Enero de 1911.—El Alcalde, Manuel Crespo. R—41

SAN CRISTOBAL DE ENTREVIÑAS

Hallándose vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Practicante en Cirugía de este pueblo, se anuncia su provisión en propiedad, con la dotación anual de 120 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con los documentos que acrediten su aptitud en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten

San Cristobal de Entreviñas 2 de Enero de 1911.—El Alcalde, Félix Muñoz. R—44

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

VILLALPANDO

Luelmo de la Fuente, Amós; hijo de Adriano y María, domiciliado últimamente en Villalobos, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Villalpando para ser citado ante la Audiencia provincial de Zamora los días cinco y seis de Abril próximo, á las diez, al juicio oral en causa que con otros se le sigue sobre robo, y de no comparecer se le declarará en rebeldía.

Villalpando nueve de Enero de mil novecientos once.—El Secretario, José López.—V.º B.—El Juez de instrucción, José Samaniego. R—39

Juzgados municipales.

SANTA CLARA DE AVEDILLO

Don Roque Ledesma Herrero, Juez municipal de Santa Clara de Avedillo.

Hago saber: Que por renuncia del que interinamente la venía desempeñando, se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Los aspirantes deberán presentar con la solicitud, los documentos siguientes:

- 1.º Certificación del acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo y
- 4.º Que los agraciados no percibirán más emolumentos que los señalados en los aranceles vigentes.

Santa Clara de Avedillo 5 de Enero de 1911.—El Juez municipal, Roque Ledesma. R—22

Juzgados militares.

OVIEDO

Regimiento de infantería Príncipe, núm. 3.

Requisitoria.

Por la que cito, llamo y emplazo al individuo expresado á continuación, recluta del reemplazo de 1907 por el Ayuntamiento de Rabanales, para que comparezca á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Nombres, apellidos y apodo del procesado: Luis Gago Moral, hijo de Pedro y de Cristina.

Naturaleza, estado, profesión ú oficio: Grisuela, provincia de Zamora, profesión labrador.

Edad, señas personales y especiales: 25 años.

Ultimos domicilios: Grisuela (Zamora).

Delito, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello: Desertor por faltar á concentración. Debe presentarse ante el Juez instructor D. Hermógenes Moreno, segundo Teniente del Regimiento infantería Príncipe, número tres, en el plazo de treinta días.

Oviedo nueve de Enero de mil novecientos once.—El segundo Teniente Juez instructor, Hermógenes Moreno. R—40

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 13 del actual desapareció del ferial de esta ciudad un buey de cinco á seis años, pelo negro castaño, la cuerna bien puesta, pelado un poco al pescuezo y espalda.

Su dueño Mauricio Rodríguez Fincias, vecino de la Hiniesta, á quien darán aviso caso de parecer.